

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1958/2023

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.1958/2023	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 10 de mayo de 2023	Sentido: Revocar
Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez	Folio de solicitud: 092074023000718	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	El recurrente solicitó un informe del gasto total destinado para la promoción del alcalde, el cual requirió que especificara cuanto fue destinado a medios impresos, a radio y televisión, medios digitales y pantallas de cine en los periodos de 2015-2018 y 2018-2024.	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	El sujeto obligado manifestó que realizó una búsqueda exhaustiva en las unidades administrativas de la Dirección de Administración y Finanzas y la Dirección de Comunicación Social, refiriendo que no localizaron información alguna de la requerida	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	El recurrente se agravia de que no le fue proporcionada la información por el medio elegido y los archivos que subieron a la PNT no los puede visualizar.	
¿Qué se determina en esta resolución?	<p>Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción V, REVOCAR la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva en la que realice lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Con base en el marco normativo y argumentativo desarrollado en la parte considerativa de esta ejecutoria, turne la solicitud a la Coordinación de Comunicación Social, Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, Subdirección de Recursos Materiales y a la Jefatura de Unidad Departamental de Adquisiciones y a TODAS las áreas que estime competentes, para que realicen una búsqueda exhaustiva y dé respuesta a los requerimientos informativos formulados en la petición. <p>Todo lo anterior, debiéndose hacer del conocimiento de la persona recurrente, a través del medio de notificación que este haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.</p>	
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	10 días hábiles	
Palabras Clave	Presupuesto, propaganda, alcalde, Benito Juárez	

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1958/2023

Ciudad de México, a **10 de mayo de 2023.**

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1958/2023**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente en contra de la respuesta emitida por la **Alcaldía Benito Juárez** a su solicitud de acceso a información pública; se emite la presente resolución, la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	9
PRIMERA. Competencia	10
SEGUNDA. Procedencia	10
TERCERA. Responsabilidades	22
Resolutivos	23

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 16 de marzo de 2023, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy recurrente presentó solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 092074023000718.

En dicha solicitud la persona ahora recurrente requirió lo siguiente:

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1958/2023

*“Qué la alcaldía elabore un informe pormenorizado del gasto total destinado para la promoción del alcalde. Dicho informe deberá de contener cada uno de los medios a los que los recursos se han destinado, es decir se debe de especificar cuanto fue destinado a medios impresos, cuanto a radio y televisión, cuanto a medios digitales y cuanto en otros rubros como pantallas de cine. El informe también deberá de especificar a que año corresponde el gasto mencionado. La información que se solicita deberá de corresponder a la administración 2015-2018 y a la administración 2018-2024. Gracias.”
Sic*

Además, señaló como formato para recibir la información solicitada: *“Cualquier otro medio incluido los electrónicos”*; y como medio para recibir notificaciones: *“Correo electrónico.”*

II. Respuesta del sujeto obligado. El 27 de marzo de 2023, la **Alcaldía Benito Juárez**, en adelante, sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud de acceso a la información mediante los oficios **ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/UDT/1373/2023** de fecha 24 de marzo del presente año, suscrito por la J.U.D. de la Unidad de Transparencia, por el cual hace referencia al oficio **ABJ/DGAyF/DF/0350/2023** de fecha 17 de marzo de 2023, emitido por la Directora de Finanzas y el oficio **DCS/25/2023** de misma fecha 17 de marzo, signado por el Director de Comunicación Social, en los cual informa lo siguiente:

“ ...

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1958/2023

En atención a su solicitud de Información Pública con número de folio 092074023000718 recibida en este Ente Obligado por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, remito a Usted la respuesta de su solicitud, consistente en:

SOLICITUD	RESPUESTA
<p>"Qué la alcaldía elabore un informe pormenorizado del gasto total destinado para la promoción del alcalde. Dicho informe deberá de contener cada uno de los medios a los que los recursos se han destinado, es decir se debe de especificar cuanto fue destinado a medios impresos, cuanto a radio y televisión, cuanto a medios digitales y cuanto en otros rubros como pantallas de cine. El informe también deberá de especificar a que año corresponde el gasto mencionado. La información que se solicita deberá de corresponder a la administración 2015-2018 y a la administración 2018-2024. Gracias."(SIC)</p>	<p>Al respecto me permito remitir a Usted, la respuesta a su solicitud de acuerdo a la información proporcionada por la Dirección de Finanzas, adscrita a la Dirección General de Administración y Finanzas, así como por la Dirección de Comunicación Social de la Alcaldía Benito Juárez, mediante los oficios ABJ/DGAYF/DF/0350/2023 y DCS/25/2023. Mismos que se anexan al presente.</p>

Dicha información, se expide, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 219 de la Ley de Transparencia. Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

Es importante resaltar que esta Oficina a mi cargo emite la respuesta a la solicitud de Acceso a la Información Pública con base en la resolución de los Titulares de las Unidades Administrativas de este Ente Obligado, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 fracción IX del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, así mismo en base a lo dispuesto por el artículo 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual establece: "Los procedimientos relativos al acceso a la información se regirán por los principios de: máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expeditos, y libertad de información".

"2023, Año de Francisco Villa el Revolucionario del pueblo"
Ciudad de México a 17 de marzo de 2023
Oficio: ABJ/DGAYF/DF/0350/2023
Asunto: Atención a solicitud de información

Lic. Eduardo Pérez Romero
Titular de la Unidad de Transparencia
P r e s e n t e

Por este medio, en atención al oficio ABJ/SP/CBGR/SIPDP/UDT/1250/2023, donde solicita sea remitida la información requerida con el número de folio 092074022000718, ingresada en la Plataforma Nacional de Transparencia, que a la letra dice:

"Que la alcaldía elabore un informe pormenorizado del gasto total destinado para la promoción del alcalde. Dicho informe deberá contener cada uno de los medios a los que los recursos se han destinado, es decir se debe de especificar cuanto fue destinado a medios impresos, cuanto a radio y televisión, cuanto a medios digitales y cuanto a otros rubros como pantallas de cine. El informe también deberá de especificar a que año corresponde el gasto mencionado. La información que se solicita deberá de corresponder a la administración 2015-2018 y a la administración 2018-2024. Gracias." (Sic)

Al respecto, en el ámbito de competencia de esta Dirección, después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos que la integran, se informa que no se cuenta con ningún gasto relacionado con la formación solicitada.

La información se proporciona, con apego a lo dispuesto en el artículo 219 de la Ley de Transparencia. Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que a la letra dice:

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

La información proporcionada al solicitante se entrega con el objetivo de garantizar el derecho de acceso a la información pública, por lo que el manejo de la misma es responsabilidad del solicitante.

Sin más por el momento, agradezco su atención al presente.

ATENTAMENTE

LIC. KARINA IBET TARANGO RAMÍREZ
DIRECTORA DE FINANZAS



Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1958/2023

23 MAR 2023 S/A
Atado 12:11

Ciudad de México, 17 de marzo de 2023
Oficio No. DCS/25/2023
Asunto: Solicitud folio No. 092074023000718

LIC. EDUARDO PÉREZ ROMERO
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E

Por medio del presente y en atención a su oficio ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/UDT/1250/2023, recibido en esta Dirección a mi cargo el 16 de marzo del presente año, donde solicita le sea remitida la información requerida mediante la solicitud con número de folio 092074023000718.

"Que la Alcaldía elabore un informe pormenorizado del gasto total destinado para la promoción del Alcalde. Dicho informe deberá de contener cada uno de los medios a los que los recursos se han destinado, es decir se debe de especificar cuando fue destinado a medios impresos, cuando a radio y televisión, cuando a medios digitales y cuando a otros rubros como pantallas de cine. El informe también deberá de especificar a que año corresponde el gasto mencionado. La información que se solicita deberá de corresponder a la administración 2015-2018 y a la administración 2018-2024.
Gracias."(sic)

Al respecto le informo lo siguiente:

Se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en esta área a mi cargo, se constató que no existe información alguna.

Sin más por el momento, quedo de usted.



LIC. VÍCTOR HUGO PUENTE
DIRECTOR DE COMUNICACIÓN SOCIAL

" (Sic)

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 30 de marzo de 2023, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, la parte recurrente interpuso recurso de revisión en el que expreso en su parte conducente como razones o motivos de la inconformidad, lo siguiente:

"No están entregando la información por el medio solicitado, y casualmente los archivos adjuntos a la plataforma nacional de transparencia no abren." Sic

IV. Admisión. Consecuentemente, el 11 de abril de 2023, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Ponente, María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1958/2023

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V. Manifestaciones y alegatos. El 20 de abril de 2023, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado rindió sus manifestaciones a través del oficio ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/0848/2023 de fecha 19 de abril de 2023, emitido por la Subdirectora de Información Pública y Datos Personales, signado por la Subdirectora de Información Pública y Datos Personales, por el cual expresa sus manifestaciones, alegatos y remite pruebas, así como la notificación de alegatos a la persona recurrente.

VI. Cierre de instrucción. El 08 de mayo de 2023, se tuvieron por presentadas las manifestaciones y alegatos vertidos por el sujeto obligado. Finalmente, con fundamento en el artículo 243 fracción V y VII de la Ley de Transparencia, el Subdirector de Proyectos de la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

CONSIDERACIONES

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1958/2023

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1958/2023

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA¹**

En este orden de ideas, este órgano garante no advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 248 de Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria, asimismo el sujeto obligado no hizo valer alguna causal de improcedencia, por lo que este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia.

El recurrente solicitó un informe del gasto total destinado para la promoción del alcalde, el cual requirió que especificara cuanto fue destinado a medios impresos, a radio y televisión, medios digitales y pantallas de cine en los periodos de 2015-2018 y 2018-2024.

El sujeto obligado manifestó que realizó una búsqueda exhaustiva en las unidades administrativas de la Dirección de Administración y Finanzas y la Dirección de

¹ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1958/2023

Comunicación Social, refiriendo que no localizaron información alguna de la requerida.

El recurrente se agravia ya que refiere que no le fue entregada la información a través del medio solicitado y los archivos adjuntos en la PNT no abren.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la persona solicitante.

CUARTA. Estudio de la controversia.

Ahora bien, este Órgano Colegiado procede a analizar la respuesta entregada al ahora recurrente, por lo que resulta conveniente hacer referencia a la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, la cual establece lo siguiente:

*“**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.*

*Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, **Alcaldías** y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier*

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1958/2023

persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

...

Artículo 3. *El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.*

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

...

Artículo 6. *Para los efectos de esta Ley se entiende por:*

...

XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública: *A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley:*

...

XXXVIII. Rendición de Cuentas: *vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos; así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;*

...

Artículo 7. *Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven*

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1958/2023

el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

...

Artículo 8. Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. *Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.*

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

...

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados *de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.*

...

Artículo 92. *Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.*

Artículo 93. *Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:*

I. *Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;*

...

IV. *Recibir y tramitar las solicitudes de información, así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;*

...

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1958/2023

Artículo 208. *Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.*

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

...

Artículo 211. *Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.*

...

Artículo 219. *Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información*

...”

[Énfasis añadido]

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, *Alcaldías* y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1958/2023

persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los Sujetos Obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.
- El derecho de acceso a la información pública es el derecho de toda persona a acceder a la información generada, administrada o en poder de los Sujetos Obligados, en ejercicio de sus atribuciones y que no haya sido clasificada como de acceso restringido.
- Rendición de cuentas consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos.
- Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.
- Los Sujetos Obligados deben garantizar de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley.

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1958/2023

- Los Sujetos Obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los Sujetos Obligados deben contar con una Unidad de Transparencia que cuenta, entre otras, con las atribuciones de captura, orden, análisis y procesamiento de las solicitudes de información, así como su seguimiento hasta la entrega de la respuesta.
- Las Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
- Los Sujetos Obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.

En este orden de ideas, es importante mencionar que la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México* tiene como principio **la máxima publicidad**, favoreciendo en todo tiempo a los solicitantes de información, además de que indica que los Sujetos Obligados deben habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles para hacer pública la información que obra en sus archivos.

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1958/2023

Ahora bien, partiendo de la solicitud realizada por el particular en donde requiere un informe del gasto total destinado para la promoción del alcalde, el cual requirió que especificara cuanto fue destinado a medios impresos, a radio y televisión, medios digitales y pantallas de cine en los periodos de 2015-2018 y 2018-2024, el sujeto obligado manifiesta que realizó una búsqueda exhaustiva en las unidades administrativas de la Dirección de Administración y Finanzas y la Dirección de Comunicación Social, refiriendo que no localizaron información alguna de la requerida.

De las constancias que obran el expediente no se desprende que se haya notificado la información a través del medio elegido por el ahora recurrente, ya que el Sujeto Obligado solo notifico la respuesta a través de la PNT y el solicitante hace referencia a que no puede abrir dichos adjuntos y que no le fue notificada por el medio elegido.

A través de alegatos el Sujeto Obligado notifico al recurrente a través de correo electrónico los alegatos al presente recurso, donde reitera su respuesta primigenia y hace referencia a que nunca se le remitió al portal de transparencia ya que esa información nunca se generó, sin embargo el agravio del solicitante no versa sobre lo manifestado sino por el medio de notificación y que no puede visualizar el archivo que se adjunto a la PNT, el medio por el cual el Sujeto Obligado notifico la respuesta, debiendo notificarla a través de correo electrónico.

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1958/2023



Plataforma Nacional de Transparencia



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y
Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública

Datos del solicitante

Nombre completo del solicitante [REDACTED]
Nombre, denominación o razón social del solicitante _____
Nombre del representante y/o del autorizado _____
Correo electrónico [REDACTED]

Solicitud de información

Folio de la solicitud 092074023000718
Tipo de solicitud Información pública
Institución a la que solicitas información Alcaldía Benito Juárez
Fecha y hora de registro 15/03/2023 15:54:38 PM
Fecha de recepción 16/03/2023
Detalle de la solicitud Qué la alcaldía elabore un informe pormenorizado del gasto total destinado para la promoción del alcalde. Dicho informe deberá de contener cada uno de los medios a los que los recursos se han destinado, es decir se debe de especificar cuanto fue destinado a medios impresos, cuanto a radio y televisión, cuanto a medios digitales y cuanto en otros rubros como pantallas de cine. El informe también deberá de especificar a que año corresponde el gasto mencionado. La información que se solicita deberá de corresponder a la administración 2015-2018 y a la administración 2018-2024. Gracias.
Información complementaria _____
Archivo adjunto de solicitud _____

Medio para recibir notificaciones [Correo electrónico](#)
Formato para recibir la información solicitada Cualquier otro medio incluido los electrónicos
Solicitud para exentar pago por reproducción y/o envío por circunstancias socioeconómicas _____

Ahora bien, al tenor del agravio formulado en el recurso de revisión y en observancia al artículo 239 de la Ley de Transparencia que establece que durante el procedimiento deberá de aplicarse la **suplencia de la queja a favor de la parte recurrente**, sin cambiar los hechos expuestos y en una interpretación armónica pro-persona en la cual se privilegia del derecho humano de quien es solicitante, se desprende que la parte recurrente manifestó que no le fue notificada la respuesta al medio elegido y que en la PNT no pudo abrir los archivos adjuntos.

Si bien, el agravio de la persona recurrente consiste en la modalidad de entrega y que no pudo visualizar los archivos en la PNT, **este Instituto detecto en suplencia**

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1958/2023

de la queja que no se garantiza el derecho de acceso a la información pública, pues refiere en la respuesta que no se cuenta con gasto alguno y que no existe información alguna de la solicitada.

En ese sentido, es conveniente traer a colación en primera instancia, el Manual Administrativo de la Alcaldía Benito Juárez, que señala de manera medular lo siguiente:

“ ...

Puesto: Coordinación de Comunicación Social

Función Principal: Coordinar entrevistas, conferencias y eventos para dar a conocer las principales actividades de la Alcaldía.

...

Puesto: Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales

Función Principal: Dirigir las acciones para la contratación de adquisición de bienes, arrendamientos y servicios requeridos por las diferentes Unidades Administrativas.

Funciones básicas:

- Verificar que los procedimientos de adquisición y contratación, cumplan con la normatividad aplicable, con los montos de actuación y plazos especificados, para atender los requerimientos de las distintas Unidades Administrativas que conforman este Órgano Político Administrativo.

...

Puesto: Subdirección de Recursos Materiales

Función Principal: Vigilar la contratación de adquisiciones de bienes, arrendamientos y servicios solicitados por las áreas de la Alcaldía, se lleve a cabo de acuerdo a los distintos procesos de adquisiciones.

Funciones Básicas:

...

- Supervisar la formalización en la contratación de adquisición de bienes, arrendamientos y servicios para contar con el respaldo documental y con ello poder exigir el cumplimiento de los mismos.

...

Puesto: Jefatura de Unidad Departamental de Adquisiciones

Función Principal: Verificar la contratación de las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios se lleven a cabo conforme al presupuesto autorizado y sus respectivos montos de actuación en el ejercicio fiscal vigente, mediante la gestión de los recursos financieros

Funciones Básicas:

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1958/2023

...

- Registrar en la base de datos los contratos de adquisición de bienes y prestación de servicios, para la elaboración de los informes correspondientes.

...

De lo anterior, se desprende que cuenta con la **Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales**, quien a través de la **Subdirección de Recursos Materiales** y de la **Jefatura de Unidad Departamental de Adquisiciones** se encarga de dirigir las acciones para la contratación de adquisición de bienes, arrendamientos y servicios requeridos por las diferentes Unidades Administrativas y la **Coordinación de Comunicación Social**, misma que se encarga de coordinar eventos para dar a conocer las principales actividades de la Alcaldía.

Ahora bien, de la búsqueda realizada por este órgano garante, se localizó un convenio de colaboración entre la Alcaldía Benito Juárez y Cinemex y en referencia a la pregunta del solicitante respecto de *“cuanto en otros rubros como pantallas de cine”*, es evidente que el Sujeto Obligado no realizó una búsqueda exhaustiva de la información, si bien refiere que no localizo información, también lo es que existe publicidad de la Alcaldía que se realiza a través de diversos medios, por lo que debe transparentar si dicha publicidad tiene algún costo e informar los mismos, fundando y motivando su respuesta.

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1958/2023

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA ALCALDÍA BENITO JUARÉZ A QUIEN EN LO SUBSECUENTE SE LE NOMBRARÁ COMO "LA ALCALDÍA", REPRESENTADA POR EL MTR. SANTIAGO TABOADA CORTINA, EN SU CARÁCTER DE ALCALDE EN BENITO JUÁREZ, ASISTIDO POR LA MTRA. LORENA RAMOS HERNÁNDEZ, DIRECTORA DE IGUALDAD SUSTANTIVA; Y POR LA OTRA PARTE, OPERADORA DE CINEMAS S.A. DE C.V., EN LO SUCESIVO "CINEMEX", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LAS CC. EMY GABRIELA DEL RAZO TORRES Y XIMENA CARREÑO MORALES, EN SU CARÁCTER DE APODERADAS; Y QUE EN CONJUNTO SERÁN DENOMINADAS COMO "LAS PARTES", SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:
D E C L A R A C I O N E S

I. DECLARA "LA ALCALDÍA", POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL:

1.1 Que es un Órgano Político-Administrativo de la Ciudad de México y un nivel de gobierno que cuenta con la capacidad legal para celebrar el presente convenio de colaboración, encaminado a satisfacer las demandas de la comunidad, contando para ello con autonomía funcional en acciones de gobierno de conformidad con lo dispuesto en los artículos 122 Apartado A Base VI incisos a) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 52 numerales 1, 2 y 4, 53 Apartado A numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 2 fracción II, 6, 9, 15 y 16 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México.

...

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO: "LAS PARTES" convienen establecer mecanismos de colaboración entre "LA ALCALDÍA" y "CINEMEX", para conjuntar esfuerzos mediante la realización de diversas acciones con la finalidad de fomentar entre la población la cultura de protección civil, el sano esparcimiento, la prevención de adicciones, la igualdad sustantiva y todas aquellas acciones que sean en beneficio de la sociedad cuyos términos y condiciones serán convenidos por ambas partes durante la vigencia del presente convenio y con apego a la normalidad vigente aplicable.

SEGUNDA. LÍNEAS DE ACCIÓN: "LAS PARTES" de acuerdo con sus posibilidades y respetando la Ley y sus políticas, concertarán por escrito los programas, acciones y calendarios para coadyuvar en el desarrollo de actividades, proyectos y análisis en términos del presente convenio de acuerdo con las siguientes líneas de acción.

Por lo anterior es evidente que el sujeto obligado no realizó una búsqueda exhaustiva en sus archivos, de manera amplia, veraz y congruente, toda vez que el sujeto obligado de acuerdo a su normatividad es competente para proporcionar la información requerida, en su más amplia interpretación y no solo a la literalidad de la solicitud, asimismo el sujeto obligado no garantizó el derecho de acceso a la información pública, toda vez que no notificó la respuesta a través del medio elegido por el ahora recurrente.

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1958/2023

En consecuencia, por todo lo aquí expuesto, este Órgano Colegiado determina que la respuesta emitida **no brinda certeza al particular, ni es exhaustiva ni está fundada ni motivada, así como de lo establecido en el artículo 6, fracciones VIII, IX y X**, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:

***Artículo 6º.-** Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

***VIII. Estar fundado y motivado,** es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

Así las cosas, al no haber atendido enteramente la solicitud del particular, el sujeto obligado dejó de cumplir con los principios de **congruencia y exhaustividad** previstos en el criterio 2/17, por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, el cual resulta orientador a este Instituto, mismo que señala:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1958/2023

*a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, **cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado** y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.*

Es decir, las respuestas que otorguen los sujetos obligados a los recurrentes deben atender a los principios de congruencia y exhaustividad, consistentes en que toda respuesta otorgada sea armónica entre sí, sin omitir nada, sin contradecirse, y **guardar concordancia entre lo pedido y la respuesta.**

En este sentido, toda vez que **no acreditó notificar la solicitud, entregado la información solicitada al particular ni realizó un pronunciamiento fundando y motivado**, situación que vulnera el derecho del particular, ya que limita el derecho al acceso a la información.

En consecuencia, este Instituto determina que el agravio del particular es **fundado**.

Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción V, **REVOCAR** la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le **ordena** emitir una nueva en la que realice lo siguiente:

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1958/2023

- Con base en el marco normativo y argumentativo desarrollado en la parte considerativa de esta ejecutoria, turne la solicitud a la Coordinación de Comunicación Social, Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, Subdirección de Recursos Materiales y a la Jefatura de Unidad Departamental de Adquisiciones y a TODAS las áreas que estime competentes, para que realicen una búsqueda exhaustiva y dé respuesta a los requerimientos informativos formulados en la petición.

Todo lo anterior, debiéndose hacer del conocimiento de la persona recurrente, en un plazo de **diez días** hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, **a través del medio de notificación que este haya señalado para oír y recibir notificaciones** en el presente medio de impugnación.

QUINTA. Responsabilidades.

Cabe destacar que este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1958/2023

Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en la Consideración Cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1958/2023

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición del recurrente el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.

SEPTIMO. En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, en la tramitación de su expediente se pone a su disposición el siguiente enlace:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina**Sujeto obligado:** Alcaldía Benito Juárez**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1958/2023

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **diez de mayo dos mil veintitrés**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/CGCM/TJVM

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE****JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO****LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA****MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA****MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA****HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**